GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa | 6 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 867

17 de agosto de 2011

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico conceda una amnistía por un período de un (1) año a lo dispuesto en la Sección 5 de la ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, en lo referente a la disposición de los perros *"Pitbull Terrier"*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, prohíbe , entre otras cosas, la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso de cualquier naturaleza en la isla de Puerto Rico de los perros conocidos como 'Pitbull Terrier', e híbridos producto de cruces entre éstos y perros de otras razas.

La Sección 5 de la Ley Núm.70, *supra,* dispone lo siguiente:

> *"Se faculta al Secretario de Agricultura para que en la forma que considere más conveniente proceda a la disposición de los animales, microorganismos, insectos prohibidos que le sean entregados o que sean incautados bajo los términos de este capítulo, ya recurriendo a su destrucción por cuenta propia, o a su destrucción o custodia a través de sociedades protectoras de animales si lo creyere conveniente, o mediante donaciones como especímenes vivos o muertos a instituciones científicas, acuarios, museos o parques zoológicos."*

Ahora bien, según la facultad anteriormente mencionada, el Secretario del Departamento de Agricultura emitió en días reciente dos órdenes de eutanasia contra la perra pitbull "Princess" de 40 libras de peso, con un año de edad y de color crema claro y el pecho blanco y contra el perro "Baby", el cual pesa de 36 libras, tiene un año de edad y es color chocolate. Es importante

aclarar que reconocemos la intención del Gobierno de Puerto Rico en velar por el cumplimiento de leyes y de los esfuerzos para encauzar a los que importan animales prohibidos y considerados altamente peligrosos en nuestra jurisdicción. Sin embargo, entendemos que la Ley Núm.70, *supra*, tal y como esta redactada actualmente atenta contra la vida y justicia de ciertos animales, como lo es el caso de los perros *"Pitbull Terrier"*.

El propósito de esta iniciativa legislativa va dirigida a otorgar más tiempo a las partes involucradas en lo que se finaliza la discusión sobre la legalidad de criminalizar a los perros de la raza '*Pitbull Terrier'*. Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable ordenarle al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico que conceda una amnistía por un período de un (1) año a lo dispuesto en la Sección 5 de la ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, en lo referente a la disposición de los perros *"Pitbull Terrier"*.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico conceda una amnistía por un período de un (1) año en lo dispuesto en la Sección 5 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, en lo referente a la disposición de los perros *"Pitbull Terrier"*.

Sección 2.- Una vez concedida la amnistía, el Departamento de Agricultura, no podrá llevar a cabo el proceso de disposición establecido en la Sección 5 de la Ley Núm. 70 de 23 de unió de 1971, según enmendada.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.